

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 11 FEB 2021

Rad.2019-00340

Vista la actuación surtida el Juzgado **RESUELVE:**

a) Tener por notificada personalmente a la demandada, Fanny Ana Elizabeth Fonseca Esguerra, del auto admisorio.

Igualmente, que dentro de la oportunidad legal, se pronunció sobre cada uno de los hechos objeto de demanda y propuso excepciones de mérito (106 a 119).

b) Reconocer al **abogado HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ** como apoderado de la demandada de conformidad con el poder que obra a folio 56.

c.) Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió dentro del término legal, las excepciones de fondo que presentó la demandada.

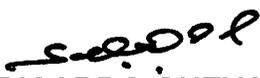
Por cuanto se cumplió la ritualidad procesal prevista en el art., 370 de la C.G.P., es menester convocar a las partes a la hora de las 10 AM: del día 16 del mes de MARZO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia **INICIAL**.

A la audiencia en la que deberán comparecer los apoderados y las partes involucradas en el presente litigio, la cual, incluso se llevará a cabo sin la asistencia de alguno de estos.

En caso de inasistencia de alguna de las partes injustificada, se sancionará en la forma que prevé el numeral 4 del art. 372 ídem.

Además, se procederá al interrogatorio de parte oficioso sobre el objeto del proceso, se fijará el objeto del litigio, se instará a las parteS para que manifiesten los hechos en que se encuentran de acuerdo que fueren susceptibles de confesión y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Notifíquese


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros